



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



46

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **004** 2019-GR-APURIMAC/GRDE
Abancay, 07 MAYO 2019

VISTOS:

- La Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 02 de octubre del 2015, donde resuelve "...rectificar el error material, en los extremos del segundo apellido y en el procedimiento de prescripción adquisitiva de propiedad, realizada por el PETT, Unidades Catastrales UC 05666 y UC 05667 inscrito en la Ficha Registral R-9538..."
- La Resolución Gerencial Regional N° 017-2016-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 21 de abril del 2016, donde resuelve "...confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GR.APURIMAC/GRDE, del 02 de octubre del 2015, que dispone rectificar los errores materiales advertidos en el certificado catastral respecto al predio identificado en con la **Unidad Catastral N° 05666, 05667**, que diera mérito a la inscripción en la **ficha R-9538** en el extremo del nombre y segundo apellido de la titular **Rosalía Ovalle Bengolea**.
- Los expedientes administrativos signados con los expedientes con las **Unidades Catastrales N° 05667 y N° 05666**
- Escrito solicitado por la administrada Rosalía Ovalle Bengolea, con registro N° 2019-1528 de fecha 22 de enero del 2019, solicitando corrección de error material.

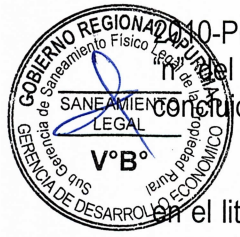
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, ampliadas mediante Decretos Supremos N° 115-2010-PCM y 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función prevista en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por efecto de la Ley N° 27867, Ley de Transferencia de Competencias y Funciones, modificada mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16-2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, vista la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GR.APURIMAC/GRDE, donde **RESUELVE** en su artículo **PRIMERO**, "**RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL EN LOS EXTREMOS DEL SEGUNDO APELLIDO Y EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESCRIPCION ADMINISTRATIVA DE LA PROPIEDAD REALIZADA POR EL PETT, UNIDADES CATASTRALES UC 05666 y UC 05667, INSCRITO EN LA FICHA REGISTRAL R-9538, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS, DEBIENDO SER LO CORRECTO ROSALIA OVALLE BENGOLEA**". Cabe señalar que en dicha resolución antes mencionada, no se pronuncia respecto de la Ficha **R-9537**, la misma que tiene como **Unidad Catastral N° 05666**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



45
004

Sin embargo vistas las Resoluciones antes mencionadas se tiene que éstas hacen referencia a **DOS UNIDADES CATASTRALES**, sin embargo únicamente consignan una ficha que es **R-9538** (que se refiere a la UC N° **05667**), mas no hace referencia a la ficha **R-9537** (que tiene como UC N° **05666**) habiéndose omitido consignar la ficha.

Que, vista la Resolución N° 017-2016-GR-APURIMAC/GRDE, de fecha 21 de abril del 2016, donde resuelve declarar CONFIRMADA en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GR-APURIMAC/GRDE, persistiendo notablemente el error material en dicha resolución.

Que, conforme señala el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 212, a la señala que la rectificación de error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Por lo tanto si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces resulta la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error evaluando si el acto vulnera o no el interés público.

Que, en el presenta caso en particular se determinar que dicho error constituye un error material, que no afecta el interés público, consecuentemente en observancia al principio pro operario, principio de presunción de veracidad y simplicidad deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GR-APURIMAC/GRDE, y la Resolución Gerencial Regional N° 017-2016-GR-APURIMAC/GRDE, de fecha 02 de octubre del 2015 y 21 de abril del 2016 respectivamente, las mismas que rectifican y confirman rectificar el error material, sobre el ARTICULO PRIMERO.- **“RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL ...UNIDADES CATASTRALES UC 05666 y UC 05667, INSCRITO EN LA FICHA REGISTRAL R-9538, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS, DEBIENDO SER LO CORRECTO ROSALIA OVALLE BENGOLEA”**, que forma parte del presente acto administrativo.

DICE: “...UNIDADES CATASTRALES UC 05666 y UC 05667, INSCRITO EN LA FICHA REGISTRAL R-9538...”

DEBE DECIR: “...UNIDADES CATASTRALES UC N° 05666 y UC N° 05667, INSCRITOS EN LA FICHA REGISTRAL R-9538 CON PARTIDA ELECTRONICA N° 03003566 y FICHA REGISTRAL R-9537 CON PARTIDA ELECTRONICA N° 03003565...”





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



44
004

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes en los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°019-2015-GR.APURIMAC/GRDE, y la Resolución Gerencial Regional N°017-2016-GR.APURIMAC/GRDE, de fecha 02 de octubre del 2015 y 21 de abril del 2016 respectivamente, en todos los demás extremos los actos administrativos realizados.

ARTÍCULO TERCERO.- ANEXAR la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución, a los interesados para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



[Handwritten signature]

ING. JOHN VASCONES SORIA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

